



TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE  
EN EL CANTÓN PORTOVIEJO  
*Jurisdicción Manabí y Esmeraldas*

Oficio No. 0132-2020-TCATP-JM  
Portoviejo, 21 de febrero del 2020  
Ref.: Juicio No. 13802-2018-00349

Señores  
**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**  
Quito.-

De mi consideración:

Dentro de la Reparación Económica No. **13802-2018-00349**, seguida por **FREDDY ANÍBAL MARCILLO MERINO**, en contra de la **UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ UNESUM**, el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, mediante auto de fecha martes 18 de febrero del 2020, las 11h17, ha ordenado lo siguiente:

**“...Portoviejo, martes 18 de febrero del 2020, las 11h17, JUICIO NO. 13802-2018-00349 -7C- (J.M.) VISTOS:** Puesta a mi despacho la presente causa EN ESTA FECHA, DÍA Y HORA, por parte del personal de secretaría, en observancia de lo desarrollado normativamente en los artículos 160.1, 216, 217, 218 y 219 del Código Orgánico de la Función Judicial, y de la razón actuarial constante a fojas 703, habiendo sido nombrado y posesionado como Juez del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo de la Provincia de Manabí, conforme consta en la acción de personal No. 0817-DNTH-2019-JT, suscrita por el Msc. Pedro José Crespo Crespo, Director General del Consejo de la Judicatura, AVOCO conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Ponente, designación que consta en el acta de sorteo de fojas 702 de los autos, por ausencia definitiva del Dr. Juan José Proaño Zuñiga, esto en estricta aplicación del Reglamento para la conformación de Tribunales en Cuerpo Pluripersonales de Juzgamiento (Resolución N° 53-2014,); y, la acción de personal No. 05780- 2019-KP, emitida por la Unidad de Talento Humano de la Dirección Provincial Manabí para la presente causa, por disposición administrativa del Consejo de la Judicatura. En lo principal, con la finalidad de continuar con la sustanciación de la misma, dispongo lo siguiente: PRIMERO: Incorpórese al proceso el escrito presentado por la Ing. Mariuxy Glorizabel Moreira Macías, de fecha lunes 25 de marzo del 2019, a las 16h18; así mismo agréguese a los autos los escritos presentados por el ciudadano Freddy Anibal Marcillo, de fecha martes 26 de marzo del 2019, a las 09h33, miércoles 8 de mayo del 2019, a las 12h09, miércoles 15 de mayo del 2019, a las



TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE  
EN EL CANTÓN PORTOVIEJO  
*Jurisdicción Manabí y Esmeraldas*

16h01, martes 28 de mayo del 2019, a las 12h502, y martes 4 de febrero del 2020, a las 11h49. Téngase en consideración la autorización conferida al Abg. Jorge Cantos Pico, además de la casilla electrónica señalada para recibir sus notificaciones. SEGUNDO: Conforme las facultades jurisdiccionales contenidas en el artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, lo desarrollado normativamente en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, la regla interpretativa contenida en la sentencia No. 011-16-SIS-CC de 22 de marzo del 2016, dentro del caso No. 0024-10-IS, dictada con carácter vinculante y obligatorio por la Corte Constitucional, este Juzgador Plural analiza lo siguiente: 2.1.- ANTECEDENTES: a) El proceso y sentencia constitucional ha sido remitido por el Abogado Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional, mediante Oficio Nro. 4341-CCE-SG-NOT-2018, de fecha 9 de agosto del 2018, adjuntando en copias certificadas la sentencia No. 240-18-SEP-CC, de fecha 4 de julio de 2018, dentro de la acción extraordinaria de protección Nro. 1513-13-EP, presentada por el señor Freddy Aníbal Marcillo Merino; b) La Sentencia de la Corte Constitucional en cuanto a los numerales 5.3, 5.4 y 5.5 de los que refiere como medidas de reparación integral, en su parte resolutive dispone: 5.3 [...] Dejar sin efecto la resolución contenida en el oficio No. 004-HCU-UNESUM-2013 de 08 de mayo de 2013, por ende, restitúyase a Freddy Aníbal Marcillo Merino a su puesto de trabajo que venía ocupando previo a ser notificado con la separación definitiva de la institución universitaria. [...]; 5.4 [...] Se dispone que la Universidad Estatal del Sur de Manabí, a través de su máxima autoridad, cancele los haberes dejados de percibir de Freddy Aníbal Marcillo Merino, desde su separación de la institución, hasta la reincorporación. [...] La determinación del monto total de la reparación económica que se dispone en este numeral corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el numeral 4 de la sentencia No.004-13-SAN-CC, dictada dentro de la causa No. 0015-10-AN, aprobada por el Pleno de este Organismo, el 13 de junio de 2013. [...] Para el efecto, la autoridad jurisdiccional competente deberá observar el proceso de ejecución de reparación económica desarrollado por la Corte Constitucional en la sentencia No. 011-16-SIS-CC, dictada dentro de la causa No. 0024-10-IS, aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional el 22 de marzo de 2016. [...]; 5.5 [...] Que la Universidad Estatal del Sur de Manabí remita inmediatamente la documentación pertinente al Tribunal Contencioso Administrativo competente, para que inicie el proceso de reparación económica, conforme lo determinado en el numeral de esta sentencia, en el cual deberán determinarse los intereses del monto total adecuado a favor de Freddy Aníbal Marcillo Merino [...]; c) Mediante auto de fecha miércoles 3 de octubre del 2018, las 16h03, el Juez de Sustanciación de aquella época, Dr. Juan José Proaño Zuñiga, avoca conocimiento de la presente reparación económica y designa perito, recayendo dicha responsabilidad en la ingeniera, Mariuxi Glorizabel Moreira Macías (fs. 577), misma que tomó posesión de su cargo el día jueves 4 de octubre del 2019, a las 08h04 (fs. 580), presentando su informe pericial con fecha viernes 26 de octubre del 2018, a las 10h25 (fs 655 a 663); d)



TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE  
EN EL CANTÓN PORTOVIEJO  
*Jurisdicción Manabí y Esmeraldas*

Mediante auto de fecha, miércoles 20 de marzo del 2019, las 09H28, el Juez de Sustanciación de aquella época, Dr. Juan José Proaño Zuñiga, corre traslado a la perito con las observaciones efectuadas por las partes intervinientes (fs. 690), acto seguido, la perito presentó su rectificación al informe pericial, en razón de que, la entidad demandada procedió incorporar al proceso documentación que respalda haber cancelado al ciudadano Freddy Aníbal Marcillo Merino, los haberes dejados de percibir (fs. 691 a 694); d) En escritos posteriores por no estar de acuerdo con la liquidación practicada el actor solicita al amparo de lo establecido en la Sentencia N° 011-16-SIS-CC, literal b.8, numeral 7; el nombramiento de un nuevo perito para efectúe la liquidación de valores, solicitud que se niega en virtud de que, únicamente se puede disponer un nuevo peritaje en caso de duda debidamente justificada de parte de la autoridad jurisdiccional, QUE NO RESPONDERÁ A LA PETICIÓN DE LAS PARTES PROCESALES; y en este contexto, este Juzgador Plural considera que dicha duda no existe en el presente caso.

2.2.- AMPARO NORMATIVO APLICABLE EN VIRTUD DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, ESTATUIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: a) La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82, garantiza y tutela la aplicación normativa jurisdiccional, basado en lo siguiente: "...El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...". b) El artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de los principios fundamentales que rigen a la función judicial, determina en lo sustancial lo siguiente: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.". c) Del cúmulo de facultades jurisdiccionales que poseen las Juezas y Jueces de la República del Ecuador, previstas en el artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, es necesario destacar las contenidas en los numerales 1, 2, 6 y 15, que determinan "Art. 130.- FACULTADES JURISDICCIONALES DE LAS JUEZAS Y JUECES.- Es facultad esencial de las Juezas y Jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto deben: 1. Cuidar que se respeten los derechos y garantías de las partes procesales en los juicios; (...) 2. Velar por una eficiente aplicación de los principios procesales; (...) 6. Vigilar que las servidoras y los servidores judiciales y las partes litigantes que intervienen en los procesos a su conocimiento, cumplan fielmente las funciones a su cargo y los deberes impuestos por la Constitución y la ley; (...); 15. Ejercer las demás atribuciones establecidas por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y los reglamentos.". d) En este contexto, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina taxativamente: [...] "Art. 19.- Reparación económica.-

**CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ**

A. Manabí, Km 1.5 vía Crucita y calle Atanacio Santos.

(05) 3703-400

[www.funcionjudicial-manabi.gob.ec](http://www.funcionjudicial-manabi.gob.ec)



**TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE  
EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**  
*Jurisdicción Manabí y Esmeraldas*

Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma juez o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. Solo podrá interponerse Recurso de Apelación en los casos que la ley lo habilite". e) Para los efectos de una adecuada tramitación de los procesos de reparación económica, la Corte Constitucional, dictó la regla jurisprudencial contenida en la sentencia No. 011-16-SIS-CC de 22 de marzo del 2016, dentro del caso No. 0024-10-IS, con carácter vinculante y obligatorio, la cual debe ser aplicada de forma irrestricta por este Juzgador Plural. **TERCERO: DETERMINACIÓN DEL MONTO POR REPARACIÓN ECONÓMICA:** De la revisión y análisis del informe pericial realizado por la Ing. Mariuxi Glorizabel Moreira Macías, el Tribunal considera que el mismo se ajusta a lo dispuesto en la sentencia constitucional, por lo que, atento el estado del proceso, se dispone lo siguiente: 3.1) Se aprueba la rectificación de la liquidación pericial practicada por la Ing. Mariuxi Glorizabel Moreira Macías, que asciende a la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO, CON 49/100 (USD 9.345,49), los cuales corresponden a los valores del Reglamento para la Aplicación del Escalafón Docente y sus Niveles Escalonarios en la Universidad Estatal del Sur de Manabí, y a los intereses generados por la falta de pago de las remuneraciones (junio noviembre 2013), dado que dichas remuneraciones fueron canceladas en el mes de diciembre del año 2013, tal como lo justifica la entidad accionada con la documentación que obra de fojas 669 a 680; 3.2.- El valor que corresponde recibir al accionante Freddy Aníbal Marcillo Merino, la entidad demandada deberá depositarlo en la Cta. No. 013010201001, que este Tribunal mantiene en el BANEQUADOR; siguiendo el procedimiento correspondiente de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1553 publicado en el Registro Oficial No. 300 del 27 de junio del 2006; debiendo realizar la transferencia por el valor de NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO, CON 49/100 (USD 9.345,49), debiendo cumplir con el siguiente procedimiento: a) Ingresar el RUC No. 1768183520001 del BANEQUADOR; b) Cuenta Denominada B.P. MATRIZ control Depósitos Judiciales; c) Ingresar en el campo "Cuenta Beneficiario" No. 0010257097; d) Ingresar a la cuenta de ahorros Tipo 02 o 08; y, e) En el Campo Observación seleccionar el Código No. 013010201001 a nombre del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo y Tributario No. 4, oficina en la ciudad de Portoviejo, por concepto de liquidación, dentro del Juicio por Reparación Económica No. 13802-2018-00349, que sigue el ciudadano FREDDY ANÍBAL MARCILLO MERINO, en contra de la UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ UNESUM, para que luego sean entregados al accionante contra recibo; 3.3.- De igual manera, y al amparo de lo dispuesto en la regla No. 7 literal b.4 para la reparación económica en sentencia constitucional, prevista en la sentencia No. 011-16-SIS-CC, de 22 de Marzo de 2016, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, dentro del caso No. 0024-10-IS, se dispone que el sujeto obligado, proceda a cancelar la cantidad de (USD 400,00) CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por concepto de honorarios profesionales a la Ing. Mariuxi Glorizabel Moreira Macías, por el trabajo pericial



TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE  
EN EL CANTÓN PORTOVIEJO  
Jurisdicción Manabí y Esmeraldas

realizado, observando el mismo procedimiento para el pago de la reparación económica; 3.4.- Para el cabal cumplimiento de lo ordenado y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 82 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial y Art. 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, oficiese a la Universidad Estatal del Sur de Manabí, concediéndole el término de treinta (30) días para que den cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal en el presente auto; y, en el mismo término justificará documentadamente el acatamiento a lo resuelto por este Tribunal; 3.5.- Al accionante, se le conmina a que en el término de tres días, señale la cuenta bancaria en donde se le transferirá los valores dispuestos en el presente auto, adjuntando la respectiva certificación bancaria; 3.6.- Oficiese a la entidad demandada haciéndole conocer el contenido del presente auto. CUARTO: Actúe en la presente causa el Abogado Jorge Vinicio Martínez Burbano, en su calidad de Secretario Relator de este Tribunal, quien deberá dar cumplimiento a lo determinado en los numerales 1 y 2 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial. **QUINTO: Oficiese a la Corte Constitucional del Ecuador, a fin de que sea informada sobre el auto resolutorio emitido dentro del presente proceso de reparación económica. CÚPLASE Y NOTIFIQUESE...**

Particular que comunico a usted para los fines de ley,

Atentamente,

Abg. Jorge Vinicio Martínez Burbano  
SECRETARIO RELATOR DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN  
PORTOVIEJO



|                          |              |
|--------------------------|--------------|
| SECRETARÍA GENERAL       |              |
| DOCUMENTOLOGÍA           |              |
| Recibido en la ciudad de | 03-03-2020   |
| Por                      | R.T.F. 16:00 |
| Anexos                   | Si           |
| FIRMA RESPONSABLE        |              |